



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Circuito Judicial de San Gil
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri – Santander

Proceso : SUCESSION
Radicado : DESPACHO COMISORIO 22 RD. 2017-208, JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CIMITARRA, SANTANDER
Demandante : EDILMA LOPEZ MEJIA Y OTROS
causante : LUIS FELIPE LOPEZ GUERRERO
Apoderado Dte: DR. JAIRO SERRANO ARIZA

Al despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte demandante dentro del despacho comisorio, solicito diligencia de secuestro. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 15 de septiembre de 2020

LESTER FONTECHA
SRIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Dieciséis de Septiembre de Dos Mil Veinte

Atendiendo la petición realizada por el doctor JAIRO SERRANO ARIZA apoderado de la parte demandante, en la que solicita la práctica de la diligencia de secuestro, del predio denominado la playa, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 324-13071, ubicado en la Vereda el Pinchudo del municipio de Landázuri, Santander.

De conformidad con la Ley 2030, del 27 de Julio de 2020, en el parágrafo 1, del artículo 1 establece que:

“Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía”.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, para la práctica de la presente diligencia se Sub-comisiona a la Inspección de Policía Municipal, de Landázuri, Santander, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro ordenada en auto de fecha 14 de junio de 2018, por el Juzgado Promiscuo

del Circuito de Cimitarra, Santander, a quien se le concede amplias facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, nombre secuestre, fijar honorarios provisionales, resolver oposiciones conforme al artículo 596 del C.G.P., y las demás que señale la ley, de conformidad con las facultades previstas en el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., en concordancia con las facultades del Art. 40 del C.G.P. Líbrese el despacho correspondiente con los insertos y anexos respectivos.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY
17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS
8:00 A.M..



Secretaria

